

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

MHR	YAB	MJO
		



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON KHERSON RAMÓN ZAPATA DEL PINO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.144 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016, DE ESTA SUBSECRETARÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2016.

VALPARAISO, 11 OCT. 2016  
3067  
R. EX. N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N°1.600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°131 de 2013, modificado en virtud del Decreto Supremo N°58 de 9 de Abril de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N°8 de

la Sesión N° 89 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 11 de Enero de 2016; en las Resoluciones Exentas N° 861 de Fecha 18 de Marzo de 2016, N° 1.240 de Fecha 26 de Abril de 2016 y N° 2.144 de fecha 7 de Julio de 2016, todas de ésta Subsecretaría; en Recurso de Reposición interpuesto por don Kherson Ramón Zapata del Pino, de fecha 22 de Julio de 2016; y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Capacitación para Trabajadores y Ex Trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta Ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, de fecha 11 de Enero de 2016.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N°20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en Virtud del Decreto Supremo N°58 de Fecha 9 de Abril de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 89 de fecha 11 de Enero de 2016, aprobó mediante

Acuerdo N°8 destinar la suma de hasta \$1.280.000.000.- (Mil doscientos ochenta millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la Industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N°18.892, de los cuales la suma \$1.100.000.000.- (Mil cien millones de pesos) se destinaron para implementar el "Programa de Capacitación, año 2016".

Que, el citado programa contempla como beneficio el acceso a una de las acciones de capacitación implementadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), en este caso referidas a los cursos de capacitación indicados en el artículo 7° de las bases del Programa, los cuales están orientados a aumentar y a fortalecer la empleabilidad de las personas que propendan al desarrollo de un proceso de formación permanente. Asimismo, este programa comprende la entrega de un beneficio complementario, por concepto de Becas de Estudio, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, destinado a apoyar al beneficiario ex trabajador del sector pesquero industrial, con los gastos de educación de sus hijos(as), durante el período que dura la respectiva acción de capacitación.

Que, mediante Resolución Exenta N° 861 de 18 de Marzo 2016, se aprobaron las bases generales del procedimiento, evaluación y selección de los beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2016".

Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 2.144 de fecha 7 de Julio de 2016, de ésta Subsecretaría, se estableció la nómina de beneficiarios y de rechazados del Programa de Capacitación año 2016, de la Región del Biobío, para Tripulantes.

Que en la señalada Resolución Exenta se procedió a rechazar la Postulación de don Kherson Ramón Zapata del Pino, en razón de que en la especie no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 letra b) N°3 en relación al artículo 10 N°2 letra b) de las Bases de Postulación al Programa.

Que, con fecha 22 de Julio de 2016, don Kherson Ramón Zapata del Pino, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2.144 de fecha 7 de Julio de 2016, de ésta Subsecretaría, antes citada, atendido que en ella se rechazaba su postulación por no dar cumplimiento a lo establecido en el

artículo 17 letra b) N°3 en relación al artículo 10 N°2 letra b) de las Bases de Postulación al Programa.

Que el recurrente argumenta lo siguiente: 1) Que en su postulación adjuntó finiquito de fecha 12 de Marzo de 2016, no reflejándose en el sistema de AFP Capital su situación de cesantía, lo que fue informado verbalmente en FAP Concepción, donde postuló. 2) al momento de presentar el recurso presenta certificado de cotizaciones de AFP donde si se refleja el mes de Abril como período no cotizado, por lo que ahora cumple con la cesantía efectiva exigida en las Bases de postulación al programa.

Que al respecto, el artículo 17 Letra a) N° 3 de las Bases Generales del Procedimiento, Evaluación y Selección de los Beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2016", señala:

**"Artículo 17°:** La ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

**a. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso**

3. Certificado Histórico de Cotizaciones previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación del nombre y RUT del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 10° N° 1 letra b) de las presentes bases).

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efectos de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoque haber prestado servicios en forma independiente o alegue periodos en que no le pagaron cotizaciones previsionales, podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito, todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación del rut y nombre del empleador, a la fecha de postulación al programa".

Que, por su parte, el artículo 18 de las citadas Bases establece que “los postulantes deberán presentar la documentación requerida de maneta autentica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados, o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes”.

Que, en cuanto a lo argumentado por el recurrente, cabe señalar que si bien este cumple con el requisito de tener un período de cesantía efectiva de 30 días contados desde el despido que se invoca a la fecha de postulación al programa, tal como se desprende del certificado Folio AD831-8B246-177AA-B56A3-8 acompañado a su reposición, el solicitante no cumplió con acompañar, al tiempo de la postulación, dicho certificado histórico de cotizaciones previsionales que den cuenta del dicho periodo de cesantía efectiva, circunstancia que impidió que fuera evaluada su postulación y ser seleccionado como beneficiario.

Que, aceptar este documento complementario se contrapone a lo dispuesto en el artículo 30 de las Bases de Postulación al Programa, que establece perentoriamente que durante el periodo de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el periodo de postulación señalado en el artículo 13° de las presentes bases. Esta exigencia se incumple, máxime si el periodo de postulación al programa vencía el día 4 de Mayo de 2016, por lo que el postulante pudo y debió presentar con su postulación el certificado de cotizaciones previsionales que permitiera acreditar la cesantía efectiva exigida en las bases, no permitiéndose en esta etapa de reconsideración suplir su falta acompañado un nuevo certificado de cotizaciones previsionales.

Que, por lo razonado, es procedente rechazar el recurso de reposición presentado por don Kherson Ramón Zapata del Pino, no pudiendo acceder a la calidad de beneficiario del Programa de Capacitación para Trabajadores y Ex Trabajadores de La Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892; y Becas de Estudio para los hijos de los Ex Trabajadores, Año 2016, región del Biobío, para Tripulantes.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 11 de Enero de 2016, para ejecutar

los Programas y Proyectos año 2016 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N°18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

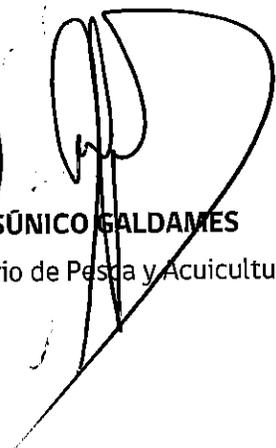
## RESOLUCIÓN

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por don **KHERSON RAMÓN ZAPATA DEL PINO**, cedula nacional de identidad N° 10.175.224-0, domiciliado en Condominio Portal Poniente N° 375, Tucapel, Comuna de San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 letra b) N°3 en relación al artículo 10 N°2 letra b) de las Bases de Postulación al Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 861 de 18 de Marzo 2016, de ésta Subsecretaría.

2. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al recurrente don **KHERSON RAMÓN ZAPATA DEL PINO**, cedula nacional de identidad N°10.175.224-0, por carta certificada al domicilio indicado en el resolutivo anterior.

3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.**

  
  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura